

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2019 00212 00		
Demandante	BIVIANA ROCÍO AGUILLON MAYORGA		
Demandado	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN		
Fecha de audiencia	6 de mayo de 2021		
Hora de inicio	09:37 a.m.	Hora de cierre	

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 09:37 de la mañana del día 6 de mayo de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: abogado **DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.761.375 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería en auto del 23 de mayo de 2019.

Correo electrónico: danielsancheztorres@gmail.com

Teléfono:3043769806

2.2. Parte demandada:

Apoderado: abogada **MONICA MARÍA SOLER AYALA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.775.010 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 276.669 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería adjetiva en los términos y para los efectos del poder allegado a la presente diligencia.

Correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Teléfono:

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidos en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme a la demanda, la contestación y las pruebas obrantes en el expediente, no existe discusión en cuanto:

- La señora Biviana Rocío Aguillón Mayorga, se encuentra vinculada a la Procuraduría General de la Nación, en el cargo de Procuradora 82 Judicial I.
- El 8 de noviembre de 2018, la demandante con oficio radicado No. E-2018-551309 solicitó se incluyera la prima especial de servicios del 30% como remuneración de carácter salarial y prestacional (folios 10 a 12).
- Con oficio del 20 de diciembre de 2018, bajo el radicado No. S-2018-008001, la Procuraduría General de la Nación negó el pago de la prima especial de servicios del 30% como remuneración de carácter salarial y prestacional (folios 14 a 16).

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad del **oficio con radicado No. S-2018-008001 del 20 de diciembre de 2018 suscrito por la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación**; y si le asiste derecho a la señora Biviana Rocío Aguillón Mayorga a que se le reconozca la prima especial de servicios del 30% como remuneración de carácter salarial y prestacional; y a que se le reliquide todas las prestaciones sociales y laborales desde el año 2013 teniendo en cuenta la referida prima especial.

De esta manera queda fijado el litigio. Decisión que se notifica en estrados. **Sin recursos.**

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra al apoderado a la parte demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

La apoderada manifestó que existe ánimo conciliatorio, pero el Comité de Conciliación no ha emitido la correspondiente acta.

El apoderado agradeció el ánimo conciliatorio y estará pendiente de la propuesta.

La señora Jueza indicó que, pese a la manifestación de la apoderada de la parte demandante, no es posible suspender la audiencia, esto teniendo en cuenta que en cualquier etapa del proceso se puede conciliar, y que en virtud del principio de celeridad y economía procesal se debía continuar con el desarrollo del mismo y una vez se tuviera la propuesta se le correría traslado a la otra parte para que se pronunciara.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda, la contestación y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. De la parte demandante:

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda, visibles a folios 10 a 17 del plenario.

Solicitadas: Pidió se oficiara a la entidad demandada para que certificara el tiempo de servicios y qué ingresos laborales percibió la demandante durante su vinculación como Procuradora Judicial I, especificando el salario y lo percibido por prestaciones sociales incluyendo las cesantías.

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decreta esta prueba, para lo cual se oficiará a la Procuraduría General de la Nación con el fin de que **certifique:**

1. El tiempo de servicios y cargos desempeñados por la funcionaria Biviana Rocío Aguillón Mayorga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.086.180 de Bogotá.

2. Los ingresos que ha percibido la actora, especificando los factores que componen la remuneración mensual, desde su vinculación hasta la fecha de la expedición de la certificación.
3. Los factores que se han tenido en cuenta para liquidar las prestaciones sociales, incluyendo las cesantías de la demandante.

7.2. De la parte demandada:

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda, que corresponde a una certificación de fecha 22 de enero de 2019 (folio 31).

No solicitó la práctica de pruebas.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Así las cosas, no se hace necesario fijar fecha para audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. Una vez se alleguen las documentales solicitadas se ordenará correr traslado a las partes de las mismas y se estudiará la pertinencia de citar a las partes a la audiencia de alegatos y juzgamiento.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 09:52 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

TANIA INES JAIMES MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2b24c82fab03bc691bacb487fb64c5ad6d294b009c554ea71a4af9325b20a7**

Documento generado en 06/05/2021 11:10:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>